

**SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO**



**Palacio Legislativo de Donceles, a 4 de marzo de 2021.
MDSPOTA/CSP/0839/2021.**

**DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito turnar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y se expide Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en la Ciudad de México**, que suscribió la Diputada María de Lourdes Paz Reyes, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

Sírvase encontrar adjunta, copia de la iniciativa en comento para los efectos legislativos correspondientes.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

Cordialmente,



**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SE EXPIDE LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MEXICO, I
LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada María de Lourdes Paz Reyes** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Primer Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SE EXPIDE LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 que presentó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala entre sus principales resultados que de los 119 millones 530 mil 753 personas, 61 millones 400 mil son mujeres y 58 millones son hombres. De estas 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que residen en el país se estima que 30.7 millones de ellas han padecido al menos un incidente



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación en los espacios escolares, laboral comunitario, familiar o en su relación de pareja.

En México la violencia familiar genera crisis, enfermedades, depresión, indefensión, discapacidad e incluso muerte. Las personas que sufren violencia, suelen ver afectada su autoestima, desarrollo intelectual, creatividad y capacidad para relacionarse con los demás niñas, niños y adolescentes maltratados, pueden mostrar signos de depresión, agresividad, rebeldía, dificultades para asumir responsabilidades en la familia o en la escuela, disminución de su rendimiento escolar, o comenzar a relacionarse con personas o grupos que les alienta a realizar conductas dañinas e ilícitas, como consumir alcohol, drogar o cometer delitos.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Los derechos humanos de la mujer son aquellas facultades que le permiten reclamar lo que necesita para vivir y desarrollarse plenamente en la vida en sociedad, considerando, de forma integral, su integridad física, psicológica y sexual, así como a su dignidad humana y la igualdad.

El informe de México los define como: "El conjunto de normas cuya promulgación y publicación se enfoca a las mujeres en función de su condición, y que tienen como objetivo el logro de una igualdad jurídica entre el varón y la mujer, en una igualdad de oportunidades y de desarrollo entre ambos sexos".¹

Ha sido necesario regular los derechos de la mujer mediante instrumentos específicos, en virtud de que los documentos generales de derechos humanos no han sido suficientes para garantizar la promoción y protección de los derechos de la mujer, entre los que se encuentran el derecho a una vida libre de violencia y el

¹ Comité Nacional Coordinador de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, Informe de México, México, 1995, p. 34.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

derecho a la igualdad y no discriminación, considerando las violaciones a estos últimos como una forma de violencia.²

Estos derechos sustentan el desarrollo integral de la mujer mediante la creación de un marco de medidas de protección que les permiten actuar libremente, protegidas contra cualquier abuso, ya sea de un particular o por una entidad o servidor público, cuando para perpetrarlo se argumente la condición de su sexo.

Estos, como todos los derechos humanos, deben ser respetados por todos y cada uno de los miembros de la sociedad y por los órganos del Estado, con el fin de lograr la convivencia pacífica, por eso, cada uno de los hombres y mujeres que habitan este mundo están en la obligación, sea como particulares o como parte o estructura de un gobierno a reconocer los derechos fundamentales de los demás, y a no excederse en el ejercicio de los suyos basados en estereotipos, roles y prácticas sexistas y discriminatorias.

Sin embargo, parece no haber un país en el que la igualdad en el trato y de oportunidades sean practicados como idealmente lo establecen los instrumentos internacionales de derechos humanos, lo que, como lo establece la Convención de Belem do Pará, lleva implícita la violencia que se ejerce contra la mujer:

Las mujeres son objeto de la violencia, en cualquiera de sus modalidades y cualquiera que sea la causa, como consecuencia de una característica particular, el sexo.³

El fenómeno de la violencia contra la mujer es un problema de grupo, un problema de género y como consecuencia un problema que se manifiesta en la vida de cada mujer de una manera u otra y que refleja la evolución o no de las sociedades.

² Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de enero de 1999, artículos 3o., 5o. y 6o.

³ Ramírez Gómez, Aída y Landero Orduña, Mireya, "Las esferas de la desigualdad de género", *Bien Común y Gobierno*, México, año 4, núm. 41, abril de 1998, p. 7.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Para adoptar una política efectiva contra este tipo de violencia es necesario considerar, que a quienes corresponde trabajar en los tres niveles del Estado y a la sociedad misma, se les sensibilice sobre la necesidad de modificar y excluir las prácticas y criterios inequitativos basados tanto en factores naturales (biologías) como culturales (prejuicios).

Ello se logra de una forma eficaz y eficiente a través de dos mecanismos: el legislativo y el educativo; en este caso nos enfocaremos al legislativo en su función de prevención general.

Como se desprende de los contenidos de las convenciones sobre violencia y discriminación contra la mujer, es clara la afirmación en el sentido de que la violencia es una forma de discriminación, y, de igual modo, cualquier violación a los derechos protegidos por los instrumentos internacionales de género constituye a su vez un acto de violencia.

Como sabemos, la violencia de género representa un problema de grandes proporciones para la sociedad por los diversos ámbitos en los que sus consecuencias se manifiestan, no sólo respecto de la persona, sino también respecto del Estado y su intervención.

La mayoría de la población sigue sin conocer y comprender la magnitud de las causas y consecuencias de este tipo de violencia. Por ello resulta de fundamental importancia estudiar, realizar actividades de divulgación y legislar sobre el tema, compromiso adquirido por México como consecuencia de la ratificación de la Convención de Belem do Pará.

Sobre las nociones de violencia contra la mujer podemos señalar que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en concordancia con la Recomendación número 19, del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, nos permiten establecer que la discriminación por violencia de género, de acuerdo con el artículo 1o. de la



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Convención, es cualquier acto de violencia basado en el género, que tenga por objeto o como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos, las libertades fundamentales en cualquier esfera de su vida y desarrollo.

En su caso particular, la Recomendación número 19 señala que la violencia contra la mujer es aquella que se dirige a ésta por el hecho de ser mujer o que la afecta de forma desproporcionada. Establece qué actos constituyen esta forma de violencia, aunque no de forma limitativa, al mencionar que tal violencia estará constituida por actos que le causan daño o sufrimiento de naturaleza física, psicológica y sexual, así como por amenazas, la coacción y otras formas de privación de la libertad.

Otro concepto se encuentra planteado en el instrumento declarativo específico de Naciones Unidas, sobre violencia contra la mujer, que es la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer. Y es en este instrumento en el que se condena formalmente la violencia contra la mujer, y la define de la siguiente forma:

A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, sociológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.⁴

Al crecer el conocimiento sobre el problema, especialmente en el caso de las mujeres, ha crecido el interés y la necesidad de informarse y denunciar la violencia de género. Prueba de ello es el programa del INEGI para incluir en sus

⁴ www.un.org/womenwatch.htm



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

estadísticas información sobre la mujer y sobre la violencia que se ejerce contra ella en todas sus formas, así como otros esfuerzos realizados por el INMUJERES, y demás organismos con competencia en la materia; lo que nos muestra la gravedad y frecuencia del fenómeno. Estos esfuerzos resultan de vital importancia para la comprensión y valoración de los alcances de la violencia contra la mujer, para promover propuestas y acciones con el propósito de solucionar el problema.

El fenómeno tiene consecuencias no sólo en la familia, en la forma en que los sujetos se relacionan socialmente, y en la dinámica social general, sino también en el desarrollo económico y humano de los Estados. Lo anterior implica que nos encontramos reproduciendo un círculo de violencia, ya que se sabe que las relaciones de poder abusivas entre el hombre y la mujer, en los casos particulares, en cualquier aspecto de su vida, a su vez reproducen el fenómeno de la violencia de género a nivel social o macro.

De esta forma, a nuestro criterio, podemos señalar que el fenómeno de la violencia contra la mujer se explica como aquel que se manifiesta a través de una conducta que atenta o ataca, en este caso a la mujer, en su integridad física, sexual, psicológica, o en su desempeño y desarrollo laboral, económico, etcétera.

La violencia, así entendida, acarrea como resultado la creación de una desventaja o devaluación de la mujer, al mismo tiempo que le implica el desconocimiento, limitación o exclusión respecto del goce y ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

No cabe sino afirmar que la violencia de que es objeto la mujer, a través de sus diversas manifestaciones, es un asunto prioritario para los Estados, para la sociedad civil, y debería constituirlo para cada hombre y mujer; lo que queda de manifiesto en lo afirmado en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en las políticas públicas y legislativas a nivel nacional, en donde se



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

afirma que la violencia contra la mujer es un problema de derechos humanos que atenta contra la integridad, la dignidad y el valor de la persona humana, y un acto de discriminación condenado en nuestra propia Constitución.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia intrafamiliar es toda acción cometida en el seno de la familia por uno o varios de sus miembros que ocasione daño físico, psicológico o sexual a otros de sus miembros y que cause un serio daño a su personalidad y/o a la estabilidad familiar. Este fenómeno constituye un problema de salud que en ocasiones se percibe, pero no se tiene un conocimiento de cómo diagnosticar y tratar.

México inicia el siglo XXI con un grave problema de la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones. Vivimos tiempos en los cuales la cotidianeidad, la inseguridad y la impunidad ante este fenómeno han disminuido nuestra capacidad de asombro y la credibilidad acerca de que es un problema que pueda prevenirse.

Además, ahora hemos pasado del uso del término prevención al de protección. La sociedad ha reaccionado ante la ausencia de un ambiente seguro, desarrollando mecanismos de "protección" (portar armas de fuego, colocar sistemas de alarmas, cerrar calles, etc.) en el supuesto de que dichos mecanismos se interpondrán entre la fuente generadora de inseguridad y los individuos susceptibles de resultar dañados. Sentirse protegido, entonces, termina siendo lo mismo que sentirse seguro. Sin embargo, existen espacios donde la violencia se presenta fundamentalmente entre conocidos, en donde, además del impacto de este problema en diversas esferas de la vida, se impacta en la confianza de y entre los integrantes de la sociedad. Se atenta de esta forma contra el capital social.

Dentro de los atributos principales para que una sociedad cuente con capital social se encuentra el poseer redes institucionalizadas durables que incidan directamente en las acciones de los individuos, como puede ser la prevención de



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

comportamientos antisociales y violentos. La presencia o ausencia de estos atributos, así como su intensidad, influyen en la calidad de vida de la comunidad.

El deterioro del espacio físico y de las interacciones sociales ha sido identificado como factores asociados a la violencia, ya que influyen negativamente en las dinámicas interpersonales como son las relaciones, la confianza y la disposición a intervenir por el orden común. Diversos autores demuestran que la eficacia colectiva actúa como factor mediador de la violencia y describen la capacidad de una comunidad para activar los valores comunes de sus residentes. Ejemplo de ello ha sido en nuestro país la marcha contra la inseguridad realizada en la Ciudad de México en el año 2004.

Existen dos formas de materialización de la violencia: de un lado, la violencia que se presenta como hecho directo, tangible, que afecta la vida o integridad física de individuos o grupos de manera que sus manifestaciones se hacen cuantificables. En ella se inscriben actos como el homicidio, el suicidio, la violación, etcétera. Esa forma de violencia se reconoce como su manifestación visible. De otro lado, se tiene la violencia cuya causalidad se identifica directamente en las condiciones estructurales de la sociedad y sus consecuencias no se pueden atribuir a sujetos específicos ni se puede identificar su impacto fácilmente

La Organización Mundial de la Salud (OMS), a petición de la Asamblea Mundial de la Salud, elaboró una tipología de la violencia para caracterizar sus diferentes tipos y los vínculos entre ellos. La clasificación propuesta divide a la violencia en tres categorías generales, según las características de los que la perpetran:

- La violencia autoinfligida, es aquella que una persona perpetra contra sí misma. Incluye ideación suicida, intentos de suicidio, también llamados “parasuicidio”, y el suicidio consumado. En contraposición, el automaltrato incluye actos como la automutilación.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

- La violencia interpersonal, es la violencia impuesta por otra persona o un número pequeño de individuos. Se divide en dos subcategorías:

a) la violencia familiar y de pareja: esto es, la violencia que se produce, sobre todo, entre los miembros de la familia o de la pareja, y que por lo general, aunque no siempre, sucede en el hogar;

b) la violencia comunitaria: es la que se produce entre personas que no guardan parentesco y que pueden conocerse o no, y sucede por lo general fuera del hogar.

- La violencia colectiva, es la ejercida por el Estado, por contingentes políticos organizados, por tropas irregulares o por organizaciones terroristas. A diferencia de las otras dos categorías generales, las subcategorías de la violencia colectiva indican los posibles motivos de la violencia cometida por grupos más numerosos de individuos o por el Estado.

Es importante reconocer que en nuestro país existen diversas fuentes en las cuales fundamentalmente se concentran datos de los efectos de la violencia en la salud física de los individuos. Poco o nada se está haciendo para comenzar a registrar lo referente al impacto de este problema sobre la salud mental.

Ya habiendo señalado las limitaciones que se tienen en cuanto a la información con que se cuenta para medir el impacto de los hechos violentos en nuestro país es importante señalar que, si bien las tasas de mortalidad representan un dato agregado de los daños a la salud provocados por la violencia, tradicionalmente se han empleado como un indicador útil para analizar la carga que imponen las lesiones relacionadas con la violencia, vigilar los cambios en el tiempo, identificar grupos y comunidades de riesgo y para hacer las comparaciones a escala nacional o regional. En el presente informe se incluyen, además, otros indicadores del problema como son los resultados de encuestas específicas realizadas en México, en el tema de violencia.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Los diversos cambios ocurridos en América Latina en la última década del siglo XX han colocado a la violencia como un problema central de la salud pública en la Región. De hecho, según reportes de la Organización Panamericana de la Salud OPS / OMS la Región es la zona más violenta del mundo; si consideramos las tasas de homicidios como un indicador significativo encontramos que en la Región se registra una tasa de 16 a 17 homicidios por cada 100 000 habitantes, es decir, alrededor de ocho veces más que la tasa de homicidios registrada en Europa o hasta 16 veces más que las tasas registradas en países asiáticos como Japón, China o Corea.

La tasa de homicidios de América Latina en su conjunto es más del doble de la tasa de los Estados Unidos de América (EUA); como Región se le calcula una tasa de 21.3 homicidios por cada 100 000 habitantes; sin embargo, esta tasa tiene variaciones significativas cuando se analiza por regiones, por ejemplo, en el Cono Sur, excluyendo a Brasil, la tasa se calcula en 4.2 por cada 100 000 habitantes para 1995, la cual es la más baja; no obstante, para ese mismo periodo Centroamérica mostraba una tasa de 27.6 por cada 100 000 habitantes, y los países andinos, de 39.5 por cada 100 000 habitantes.

Colombia es una realidad substancialmente distinta dentro de la Región. Considerado el país más violento del mundo, en él la tradición de violencia se extiende por más de medio siglo y tiene diversos orígenes, entre los que resaltan las guerrillas sociales, las rivalidades políticas y la lucha por el poder entre grupos de narcotraficantes. La tasa de homicidios en Colombia es cuatro veces mayor que la de América Latina en su conjunto y se ubica en 70 por cada 100 000 habitantes .

La situación en México Como ya se mencionó, el índice de mortalidad por homicidios que se presenta en la Región es seis veces mayor al que presentan los países desarrollados, pero en algunos lugares de nuestro país es todavía mayor, por ejemplo, en el estado de Guerrero es de 50 por 100 000 habitantes.

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudademexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

En el contexto de América Latina México ocupaba en 1997 el sexto lugar, dado que su tasa de homicidios fue de 19.8 por 100 000 habitantes, por debajo de Colombia 65.1, Brasil 27.7, Cuba 23.5, Puerto Rico 28.6, y Venezuela con 23.2. Sin embargo, para el año 2004 la tasa de muertes por homicidio en nuestro país bajó a 17.4 por cada 100 000 habitantes, correspondiendo 87% de ellas al sexo masculino (INEGI 2004).

La situación de la mortalidad por causas violentas (homicidio y suicidio) presenta patrones diferentes según el grupo de edad, el sexo y la entidad federativa.

Por otro lado, también se requiere destacar que las tasas se generan según la entidad de residencia de la persona que falleció y no de la entidad en donde ocurrió la defunción.

El Estado de México presenta las tasas más altas de muertes por homicidio, tanto en niños como en niñas menores de 5 años de edad. Para el grupo de menores de entre 5 y 14 años de edad, la tasa más alta para el sexo masculino se observa en el estado de Chihuahua, y para el femenino se presenta en el estado de Oaxaca.

En el grupo de jóvenes de 15 a 29 años de edad los estados de Chihuahua, Baja California y Sinaloa presentan la tasa más alta en el sexo masculino. Para el sexo femenino, nuevamente el Estado de México reporta la tasa más alta en este grupo de edad. A partir de los 30 y hasta los 59 años de edad el estado de Guerrero presenta las tasas más altas en el sexo masculino, duplicando la media del estado y triplicando la nacional. En el sexo femenino el estado de Nayarit reporta la tasa más alta en el grupo de 30 a 44 años de edad y el estado de Oaxaca presenta la más alta para el grupo de 45 a 59 años.

En el caso de los mayores de 60 años de edad el estado de Oaxaca presenta la tasa más alta para el sexo masculino y el de Quintana Roo para el femenino, con una tasa casi siete veces mayor que la media del estado y nueve veces más que la nacional. Es importante señalar que el análisis de la mortalidad en los distintos



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

grupos de edad señala diferentes tipos de violencia diferenciados por el sitio de ocurrencia, en el cual, mientras que para los jóvenes y adultos éstos ocurren en la vía pública, en el caso de los niños y los adultos mayores ocurren en su hogar. En el caso de la mortalidad por suicidio se observa que en el grupo de 5 a 14 años de edad la tasa más alta se presenta en el estado de Aguascalientes, para el sexo masculino, y en el estado de Baja California Sur para el femenino.

En el grupo de edad de 15 a 29 es el estado de Campeche el que presenta las tasas más altas para ambos sexos. En los grupos que van de los 30 y hasta los 59 años de edad es el estado de Tabasco el que reporta las tasas más altas en hombres, y Colima y Quintana Roo en las mujeres. Campeche tiene la tasa más alta para el sexo masculino después de los 60 años de edad y, en el mismo grupo, Tabasco presenta la tasa más alta para las mujeres.

A lo anterior habría que añadir los hechos violentos que producen daños físicos o mentales (discapacidades temporales o permanentes) a las víctimas y a sus familiares; por ejemplo, robos, asaltos, violaciones, secuestros, acoso, amenazas, abuso, etcétera. Sin embargo, es muy importante el análisis de este componente, ya que de acuerdo con lo estimado en otros países por cada hecho violento que culmina en la muerte existen 100 cuyas consecuencias no son fatales.

En México no se sabe a ciencia cierta cuál es la relación, pero si se corrigieran las cifras nacionales con la razón anterior se registrarían anualmente alrededor de 1.6 millones de hechos violentos con daños físicos sin que éstos ocasionen la muerte.

IMPACTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LOS SERVICIOS DE SALUD MEXICANOS

Como se mencionó, el impacto de la violencia sobrepasa los índices de mortalidad. En un estudio realizado por la Organización Mundial de la Salud se midió la carga global de la enfermedad, dando como resultado que las lesiones por todas las causas, incluyendo las violentas, causaron 11.9% de los años de



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

vida saludables (AVISA) perdidos, ajustados por discapacidad, en el mundo. Esta realidad tiene un impacto directo en los servicios de salud, ya que repercute de manera significativa en la organización, funcionamiento y costos de los servicios de salud. Cuando se presentan lesiones físicas graves los servicios prehospituarios y hospitalarios de urgencias son el primer sitio a donde acuden las víctimas. Las urgencias requieren una gran cantidad de suministros que exceden la planificación regular de los hospitales, y el uso de urgencia de los quirófanos ha retrasado en muchas ciudades la planificación de intervenciones quirúrgicas regulares de los distintos servicios.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

La presente iniciativa encuentra su sustento en el artículo tercero y vigésimo noveno de la Declaración Universal de Derechos Humanos mismos que a la letra dicen:

“Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

(...)

Artículo 29.

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.”

Asimismo encontramos sustento en el artículo primero de la Declaración Latinoamericana de Derechos Humanos, que pone de manera íntegra para su mejor lectura a continuación:

“1. El Derecho a la paz y a la no violencia”

Asimismo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) es un tratado multilateral que reconoce los mencionados derechos e instaura mecanismos para su protección y garantía. Su artículo 132 expresa:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. (...) la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales (...) la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre (...)”

En cuanto a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a la reforma de fecha 10 de junio del 2011 nuestro país tiene como objeto velar por los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los tratados internacionales que suscriba



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

México; lo ya mencionado lo encontramos en nuestra carta magna federal en su numeral 1 que a la letra dice:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (...)”

Y su artículo 133 del mismo ordenamiento que dice:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”

Además se debe observar el artículo cuarto en su párrafo quinto que menciona lo siguiente:



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho”

En cuanto a nuestro máximo ordenamiento jurídico local, encontramos fundamento, para el presente punto de acuerdo en el artículo tercero párrafo segundo apartado “a” que a la letra dice:

“Artículo 3

De los principios rectores

(...)

2. La Ciudad de México asume como principios:

- a. El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;”

Asimismo, en el artículo 14, apartado “B”; el cual expresa:

“Artículo 14



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Ciudad segura

(...)

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas”

Por otra parte en cuanto a las autoridades que son de competencia en la Ciudad de México para atender a la proposición, materia de estudio, encontramos su fundamento en el artículo 31 y 34 fracción XIII, de la Ley de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México mismos que agregan a continuación:

“Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de la Ciudad

Artículo 31. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno constituirá el Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia con la finalidad de establecer estrategias de planeación, programación, organización coordinación y evaluación de la política en materia de seguridad ciudadana conforme a los lineamientos del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, del Programa de Gobierno de la Ciudad de México, así como los demás programas que deriven de éstos.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Artículo 34. Corresponde a la persona titular de la Coordinación General del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia:

(...)

XIII. Establecer y controlar la ejecución de planes, programas y estrategias generales que bajo un enfoque integral y de manera coordinada con las instancias de Gobierno presentes en cada una de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, coadyuven a reducir la incidencia delictiva y lograr una mejor procuración de justicia, apoyadas en la incursión de una política social de alto impacto;

(...)"

Para finalizar el presente instrumento legislativo, tiene como base fundamental el cumplimiento de la agenda 2030 de desarrollo sostenible con único objetivo de focalizar nuestra cooperación y programación, de seguir abogando y promoviendo el tema de tener paz en un marco de derechos, a fin de construir más ciudadanía para las y los mexicanos en este país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SE EXPIDE LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO**; en razón del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.-Se abroga LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudademexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se expide la **LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia intrafamiliar en la Ciudad de México.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. Administración Pública.- Administración Pública de la Ciudad de México centralizada y paraestatal.;

II.- Consejo.- Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en la Ciudad de México;

III.- Delegaciones.- El órgano político administrativo de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México;

IV.- Ley.- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en la Ciudad de México;



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

V.- Organizaciones Sociales.- Las instituciones que se encuentren legalmente constituidas, que se ocupen de la materia de esta ley y que se hayan distinguido por su labor.

VI.- Unidad de Atención.- Las Unidades de la Administración Pública encargadas de asistir a los receptores y generados de violencia familiar, así como de prevenirla; de conformidad con lo que establezca el programa general.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Generadores de Violencia Familiar: Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con las que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar;

II.- Receptores de Violencia Familiar: Los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual; y

III.- Violencia Familiar: Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexualmente, económicamente, patrimonialmente o contra los derechos reproductivos, a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

A) Violencia Física.- Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control;



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

B) Violencia Psicoemocional.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

C) Violencia Sexual.- Patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: obligar a las personas mencionadas en la fracción III de este artículo, a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos establecidos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título Quinto, del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, contra la libertad y la Seguridad Sexuales (sic) y el Normal Desarrollo Psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.

D) Violencia Patrimonial: todo acto u omisión que ocasiona daño ya sea de manera directa o indirecta, a los bienes muebles o inmuebles, en menoscabo de su patrimonio; también puede consistir en la perturbación a la posesión, a la propiedad, la sustracción, destrucción, menoscabo, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos;

E) Violencia Económica: toda acción u omisión que afecta la economía del sujeto pasivo, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

percepciones económicas y puede consistir en la restricción o limitación de los recursos económicos;

F) Violencia contra los derechos reproductivos: toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto en los ordenamientos relativos para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.

ARTÍCULO 4.- Corresponde a la Administración, la aplicación de esta Ley.

ARTÍCULO 5.- A la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Salud y Inclusión y Bienestar Social, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y a las Alcaldías, todas las anteriores de la Ciudad de México, les corresponde la asistencia y prevención de la violencia familiar. Para efectos de la aplicación de la Ley, dichas instancias establecerán los mecanismos de coordinación.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

ARTÍCULO 6.- Se crea el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en la Ciudad de México como órgano honorario, de apoyo y evaluación, integrado por doce miembros, presidido por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, e integrado por: La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; Salud y Bienestar e Inclusión Social, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

de Seguridad Ciudadana, la Fiscalía General de Justicia, tres Diputados del Congreso, todos lo anteriores de la Ciudad de México; y tres representantes de las organizaciones sociales que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia, invitados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 7.- El Consejo deberá contar con un equipo técnico integrado por expertos honorarios con reconocida trayectoria en la materia y nombrados por el propio Consejo.

ARTÍCULO 8.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la elaboración del Programa General para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en la Ciudad de México;
- II. Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e información entre las instituciones públicas y privadas que se ocupen de esa materia;
- III. Evaluar trimestralmente los logros y avances del Programa General;
- IV. Analizar y aprobar los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como de los modelos de atención más adecuados para esta problemática;
- V. Elaborar un informe anual que remitirá a las comisiones correspondientes del Congreso de la Ciudad de México;
- VI. Contribuir a la difusión de la legislación que establece medidas para la Violencia Familiar;



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

VII. Vigilar la aplicación y cumplimiento del Programa General derivado de la Ley; y

VIII. Promover estrategias para la obtención de recursos destinados al cumplimiento de los fines de la Ley.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN

ARTÍCULO 9.- La atención especializada que es proporcionada en materia de violencia intrafamiliar por cualquier institución, ya sea privada o perteneciente a la Administración, será tendiente a la protección de los receptores de tal violencia, así como a la reeducación respecto a quien la provoque en la familia.

Del mismo modo, estará libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación.

ARTÍCULO 10.- La atención a quienes incurran en actos de violencia intrafamiliar, se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a disminuir y, de ser posible, de erradicar las conductas de violencia que hayan sido empleadas y evaluadas con anterioridad a su aplicación.

Se podrá hacer extensiva la atención en instituciones públicas a quienes cuenten con ejecutoria relacionada con eventos de violencia familiar, a solicitud de la



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

autoridad jurisdiccional de acuerdo con las facultades que tiene conferidas el órgano jurisdiccional, o bien, a solicitud del propio interesado.

ARTÍCULO 11.- El personal de las instituciones de carácter judicial, deberá ser profesional y acreditado por las instituciones educativas públicas o privadas debiendo contar con la inscripción y registro correspondiente ante la Secretarías competentes.

Dicho personal deberá participar en los procesos de selección, capacitación y sensibilización que la misma Secretaría establezca, a fin de que cuente con el perfil y aptitudes adecuadas.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a las Alcaldías, a través de la Unidad de Atención:

I. Llevar constancias administrativas de aquellos actos que de conformidad con la presente Ley, se consideren violencia intrafamiliar y que sean hechos de su conocimiento;

II. Citar a los involucrados y reincidentes en eventos de violencia intrafamiliar a efecto de que se apliquen las medidas asistenciales que erradiquen dicha violencia;

III. Aplicar e instrumentar un procedimiento administrativo para la atención de la violencia intrafamiliar;

IV. Resolver en los casos en que funja como amigable componedor y sancionar el incumplimiento de la resolución;



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

V. Proporcionar psicoterapia especializada gratuita, en coordinación con las instituciones autorizadas, a los receptores de la violencia intrafamiliar que sean maltratados, así como a los agresores o familiares involucrados, dentro de una atención psicológica y jurídica;

VI. Elaborar convenios entre las partes involucradas cuando así lo soliciten;

VII. Imponer las sanciones administrativas que procedan en los casos de infracciones a la Ley; sin perjuicio de las sanciones que se contemplen en otros ordenamientos;

VIII. Atender las solicitudes de las personas que tengan conocimiento de la violencia intrafamiliar, en virtud de la cercanía con el receptor de dicha violencia;

IX. Emitir opinión o informe o dictamen con respecto al asunto que se le requiera de conformidad con las legislaciones procesales civil y penal aplicables;

X. Avisar al Juez de lo Familiar, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, a fin de que se dicten las medidas provisionales que correspondan;

XI. Solicitar al Ministerio Público o a la autoridad jurisdiccional, según corresponda, la emisión de medidas de protección, tan pronto como tenga conocimiento de la existencia de violencia familiar; y

XII. Solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México información que sea captada con equipos o sistemas tecnológicos.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Artículo 13.- La consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, deberá:

I. Coadyuvar a través del Registro Civil a la difusión del contenido y alcances de la presente Ley;

II. Promover la capacitación y sensibilización de los defensores públicos y personal profesional auxiliar, que presten sus servicios en la Defensoría Pública de la Ciudad de México, en materia familiar y penal, a efecto de mejorar la atención de los receptores de la violencia familiar que requieran la intervención de dicha defensoría; y

III. Emitir los lineamientos técnico-jurídicos a que se sujetará el procedimiento a que alude el Título Cuarto, Capítulo I de la Ley.

ARTÍCULO 14.- Las Alcaldías podrán solicitar a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México:

I. Le sean canalizados todos aquellos receptores y presuntos generadores de la violencia familiar para los efectos del procedimiento que le confiere la Ley, cuando no exista un hecho que la ley señale como delito o se trate de delitos de querrela;

II. Que requiera la certificación de las lesiones y el daño psicoemocional que sea causado como consecuencia de actos de violencia familiar;

III. Intervenga, de conformidad con lo establecido en legislación sustantiva y adjetiva de carácter Civil y Penal, en los asuntos que afecten a la familia;



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

IV. Pida al órgano jurisdiccional competente que dicte las medidas provisionales a fin de proteger a receptores de violencia familiar; y

V. La aplicación de las medidas de protección para las víctimas en los términos que establece la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México.

Cualquier autoridad que tenga conocimiento de conductas de las que se pueda desprender la comisión de un delito sancionado por las leyes penales, deberá dar aviso a la brevedad posible a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 15.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México:

I. Contará con elementos especializados en cada una de las Alcaldías para la prevención de la violencia intrafamiliar;

II. Llevará a cabo la presentación para hacer efectivos los arrestos administrativos que se impongan con motivo de la Ley; y

III. Incluirá en su programa de formación policiaca, capacitación sobre violencia intrafamiliar.

ARTÍCULO 16.- Los órganos jurisdiccionales, a través de sus titulares, y una vez que conozcan de juicios o procesos, en donde se desprenda que existe violencia familiar, podrán solicitar a las Alcaldías, o en su caso, a las instituciones debidamente sancionadas por el Consejo o que se encuentren señaladas expresamente por el Reglamento de la Ley, la realización de los estudios e investigaciones correspondientes, las que remitirán los informes, dictámenes,



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

procesos psicoterapéuticos de agresores y receptores de la violencia familiar, las opiniones que deban de allegarse para emitir una sentencia.

CAPÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN

ARTÍCULO 17.- Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e innovación, Salud y Bienestar e Inclusión social, además de las funciones que en materia de asistencia social tiene asignadas, las siguientes:

- I. Diseñar el Programa General de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar;
- II. Operar y coordinar las unidades de atención a través de las alcaldías, así como vigilar que cualquier otro centro que tengan como objeto la asistencia y prevención de la violencia familiar cumpla con los fines de la Ley.
- III. Desarrollar programas educativos, para la prevención de la violencia familiar con las instancias competentes y promoverlos en cada una de las instituciones públicas y privadas;
- IV. Llevar a cabo programas de sensibilización, así como proporcionar la formación y capacitación sobre cómo prevenir la violencia familiar a los usuarios en salas de consulta externa de los hospitales generales materno-infantiles y pediátricos de la Ciudad de México; así como al personal médico dependiente del Instituto de Servicios de Salud de la Ciudad de México. Igualmente a los usuarios y personal de los centros de desarrollo y estancias infantiles de esta Secretaría;



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Del mismo modo, deberá celebrar convenios con Instituciones de salud privadas: a efecto de que en las mismas se lleven a cabo los programas antes mencionados.

V. Aplicar acciones y programas de protección social a los receptores de violencia familiar;

VI. Promover campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa y se puede prevenir y combatir la violencia familiar, en coordinación con los organismos que sean competentes;

VII. Establecer el sistema de registro de la información estadística en la Ciudad de México sobre violencia familiar;

VIII. Llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajen en materia de violencia intrafamiliar en la Ciudad de México;

IX. Concertar con instituciones gubernamentales y organizaciones sociales, vínculos de colaboración a fin de conocer sus acciones y programas de trabajo, para su incorporación al Sistema de Información de la Ciudad de México;

X. Promover que se proporcione la atención a la violencia intrafamiliar en las diversas instituciones que se encuentran comprendidas en la Ley por especialistas en la materia, con las actitudes idóneas para ello, de conformidad con el Reglamento, llevando el registro de éstos;

XI. Coordinarse con la Procuraduría Social de la Ciudad de México de conformidad con las atribuciones que ésta tenga;



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

XII. Promover programas de intervención temprana en comunidades de escasos recursos para prevenir, desde donde se genera, la violencia intrafamiliar, incorporando a la población en la operación de dichos programas;

XIII. Impulsar la formación de promotores comunitarios cuya función básica será estimular los programas de prevención de la violencia intrafamiliar; y

XIV. Fomentar, en coordinación con instituciones especiales públicas, privadas y sociales, la realización de investigaciones sobre el fenómeno de la violencia intrafamiliar, cuyos resultados servirán para diseñar nuevos modelos para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar.

XV. Concurrir a sitios diversos con fines preventivos o de seguimiento donde exista violencia familiar mediante trabajadoras sociales y médicos para desalentarla;

XVI. Establecer servicios especializados y facilidades de comunicación y accesibilidad a las personas con discapacidad así como a aquellas personas que pertenezcan a algún grupo étnico.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

DE LOS PROCEDIMIENTOS CONCILIATORIO Y DE AMIGABLE COMPOSICIÓN O ARBITRAJE

ARTÍCULO 18.- Las partes en un conflicto familiar podrán resolver sus diferencias mediante los procedimientos:



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

I. De conciliación; y

II. De amigable composición o arbitraje.

Dichos procedimientos estarán a cargo de las Alcaldías. Quedan exceptuadas aquellas controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio.

III. Será obligación de la Unidad de Atención antes de iniciar cualquier procedimiento, preguntar a las partes si éstas se encuentran dirimiendo sus conflictos ante autoridad civil o penal, informar a las partes del contenido y alcances de la presente ley y de los procedimientos administrativos, civiles y penales que existan en la materia; así como de las sanciones a las que se harán acreedores en caso de incumplimiento o reincidencia.

Los procedimientos previstos en la presente ley no excluyen ni son requisito previo para llevar a cabo el procedimiento jurisdiccional. Al término del proceso de conciliación o del arbitraje, en caso de que existiera un litigio en relación con el mismo asunto, el conciliador o el árbitro le enviará al juez de la causa la amigable composición o la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Cada procedimiento de solución de los conflictos familiares a que se refiere el artículo anterior, se llevará a cabo en una sola audiencia. La amigable composición y resolución podrá suspenderse por una sola vez, a efecto de reunir todos los elementos de convicción necesarios para apoyar las propuestas de las partes.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

En todo caso, tratándose de menores antes de dictar la resolución o de establecer la conciliación, deberá oírseles atendiendo a su edad y condición a fin de que su opinión sea tomada en cuenta en todos los asuntos que les afecten.

ARTÍCULO 20.- Al iniciarse la audiencia de conciliación, el conciliador procederá a buscar la avenencia entre las partes, proporcionándoles toda clase de alternativas, exhortándolos a que lo hagan, dándoles a conocer las consecuencias en caso de continuar con su conflicto.

Una vez que las partes lleguen a una conciliación se celebrará el convenio correspondiente que será firmado por quienes intervengan en el mismo.

ARTÍCULO 21.- De no verificarse el supuesto anterior, las Alcaldías con posterioridad procederán, una vez que las partes hubiesen decidido de común acuerdo y por escrito someterse a la amigable composición, a iniciar el procedimiento que concluya con una resolución que será de carácter vinculatorio y exigible para ambas partes. Informándoles las consecuencias que puede generar el incumplimiento de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales.

ARTÍCULO 22.- El procedimiento ante el amigable componedor a que hace alusión el artículo anterior, se verificará en la audiencia de amigable composición y resolución de la siguiente forma:

I. Se iniciará con la comparecencia de ambas partes o con la presentación del oficio que los cita misma que contendrá los datos generales y la relación sucinta de los hechos, así como la aceptación expresa de someterse al procedimiento;



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

II. Las partes en dicha comparecencia ofrecerán las pruebas que a su derecho convenga a excepción de la confesional, pudiendo allegarse el amigable componedor de todos los medios de prueba que estén reconocidos legalmente, que le permitan emitir su resolución, aplicándose supletoriamente, las leyes sustantivas y adjetivas correspondientes.

III. Una vez admitidas y desahogadas las pruebas, se recibirán los alegatos verbales de las partes quedando asentados en autos, procediendo el amigable componedor a emitir su resolución.

ARTÍCULO 23.- Cuando alguna de las partes incumpla con las obligaciones y deberes establecidos en los convenios o en la resolución del amigable componedor las partes podrán acudir ante la autoridad jurisdiccional respectiva para su ejecución, independientemente de la sanción administrativa que se aplique.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 24.- Se consideran infracciones a la presente Ley:

- I. El no asistir sin causa justificada a los citatorios de las Alcaldías;
- II. El incumplimiento al convenio derivado del procedimiento de conciliación;
- III. El incumplimiento a la resolución de la amigable composición a la que se sometieron las partes de común acuerdo; y

ARTÍCULO 25.- Las sanciones aplicables a las infracciones serán:

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudademexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

I. Multa de 30 a 180 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente al momento de cometer la infracción.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario comprobable; o

II. Arresto administrativo inconvertible hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 26.- Se sancionará con multa de 30 a 90 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por el incumplimiento a la fracción I del artículo 24 y que se duplicará en caso de conducta reiterada hasta el máximo de la sanción establecida.

El incumplimiento a la resolución a que se refieren las fracciones II y III del citado artículo, se sancionará con multa hasta de 90 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y en todo caso se procederá conforme a lo previsto por el artículo 23 de la Ley.

ARTÍCULO 27.- La infracción prevista en la fracción IV del artículo 24 de la Ley, se sancionará con multa hasta de 180 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

La reincidencia se sancionará con arresto administrativo inconvertible por 36 horas.

ARTÍCULO 28.- Para la acreditación de las infracciones o de la reincidencia a que hacen mención los artículos anteriores, se citará nuevamente a las partes para



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga, antes de que el amigable componedor sancione dicho incumplimiento, sin mayor justificación.

Cuando en dicho procedimiento obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO III

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 29.- Contra las resoluciones y la imposición de sanciones de la Ley, procederá el recurso que establece la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS


PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones que le sean aplicables anterior a la expedición del presente decreto.

TERCERO.-A partir de la entrada en vigor las autoridades competentes de la presente Ley tendrán un plazo de 90 días hábiles para la emisión de las disposiciones secundarias y administrativas de la presente Ley.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a los 4 días de marzo del 2021.

SUSCRIBE

DocuSigned by:

17798C3B67824A8...